

## GUILLENA

Don Lorenzo José Medina, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que no habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo legal de oposición al público por parte de los interesados legítimos contra el acuerdo inicial de aprobación del expediente de modificación presupuestaria de pleno núm. 11/2022, del Presupuesto General de 2022, por un importe de 141.621,94 euros, por modificación mediante baja por anulación de otras aplicaciones presupuestarias de gasto, por un importe de 141.621,94 euros, por modificación mediante acuerdo aprobatorio, se entiende aprobado con carácter definitivo el acuerdo del Ayuntamiento adoptado en sesión plenaria celebrada el día 21 de septiembre de 2022, de conformidad con el artículo 20 del Real Decreto 500/90, de 2 de abril.

El resumen por capítulos de la modificación de presupuesto de gasto de 2022 es el siguiente:

Alta estado de gastos.

Capítulo	Denominación	Euros
IV	Transferencias corrientes	141.621,94 €
		141.621,94 €

Baja estado de gastos.

Capítulo	Denominación	Euros
IV	Transferencias corrientes	141.621,94 €
Total:		141.621,94 €

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos, pudiendo los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, en los plazos y formas que establece su normativa jurisdiccional, y ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23.1 del Real Decreto 500/90, de 2 de abril, y 171.1 Real Decreto Legislativo 02/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Guillena a 24 de octubre de 2022.—El Alcalde-Presidente en funciones, Antonio García Ceballos.

36W-6827

## LORA DE ESTEPA

Doña María Asunción Olmedo Reina, Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que al no haberse presentado reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, dicha aprobación inicial queda elevada a definitiva. Todo ello de conformidad con lo legalmente establecido.

Contra esta aprobación definitiva, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El citado recurso no suspenderá por sí solo, la aprobación de dicha ordenanza.

Se publica texto íntegro de la ordenanza que nos ocupa.

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL AYUNTAMIENTO DE LORA DE ESTEPA.**

**Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza.**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19, y 20.4ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en virtud de la disposición transitoria quinta de la Orden de 15 de noviembre de 2007, modificada por la Orden de 10 de noviembre de 2010, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, este Ayuntamiento establece y a requerimiento de normativa impuesta desde otras administraciones efectuará las liquidaciones del precio público por el Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) que se regirá por las normas de la presente Ordenanza fiscal.

**Artículo 2. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible del precio público de la presente Ordenanza, la prestación de servicios de carácter personal y doméstico.

**Artículo 3. Sujetos pasivos.**

Están obligados al pago del precio público por la utilización del servicio de Ayuda a Domicilio, en concepto de contribuyentes, las personas que soliciten o en cuyo interés redunden los servicios que constituyen el hecho imponible del precio público, entendiéndose por tales.

- a) Los propios peticionarios o beneficiarios en primer lugar.
- b) Sus representantes legales.
- c) El cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos de los usuarios que tengan la obligación legal de alimentos, por el orden enunciado, de conformidad con el artículo 144 del Código Civil, regulador del orden legal para la reclamación de alimentos.
- d) Las personas físicas o jurídicas por cuya cuenta se utilicen los servicios.

**Artículo 4. Responsables.**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.**

Conforme al artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

#### Artículo 6. *Cuota tributaria y tarifas.*

A los efectos de determinar la tarifa a abonar por los/as usuarios/as de la Ayuda a Domicilio que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito el servicio, se estará a lo dispuesto en el contenido de la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, donde queda detallada la intensidad, participación económica y efectividad que este Ayuntamiento deberá prestar al usuario/a. Asimismo, en caso de que exista algún porcentaje de copago del servicio por parte del usuario/a, el Ayuntamiento, obligado por la legislación y normativa de la Junta de Andalucía, efectuará las liquidaciones oportunas conforme a lo previsto en la normativa que desarrolla la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

Para el resto de usuarios/as que hayan accedido al servicio, se procederá a establecer el precio-coste por hora de servicio en 14,60 euros/hora.

Para esto/as usuarios/as se tendrá en cuenta la renta per cápita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, según Orden de 15 de noviembre de 2007. Se entenderá por unidad de convivencia al conjunto de personas que convivan y compartan el mismo domicilio de forma estable y permanente.

En la resolución aprobatoria quedarán especificados los siguientes datos sobre la concesión del Servicio:

- De identificación del expediente.
- Del servicio a prestar.
- La identificación del/la profesional que presta el servicio.
- La fórmula contractual, en caso que exista.
- El precio público.

A cuyos efectos se aplicarán los criterios establecidos en el módulo de Ayuda a Domicilio del Sistema Informático de Usuarios de los Servicios Sociales (SIUSS).

La tabla determinada por normativa ajena a este Ayuntamiento, para determinar la participación de la persona en el coste del servicio, que haya accedido al mismo, será la siguiente:

<i>Capacidad económica persona/renta per cápita anual</i>	<i>% aportación</i>
<= 1 IPREM	0%
>1 IPREM<=2 IPREM	5%
2 IPREM<=3 IPREM	10%
3 IPREM<=4 IPREM	20%
4 IPREM<=5 IPREM	30%
5 IPREM<=6 IPREM	40%
6 IPREM<=7 IPREM	50%
7 IPREM<=8 IPREM	60%
8 IPREM<=9 IPREM	70%
9 IPREM<=10 IPREM	80%
>10 IPREM	90%

El cobro del copago de participación de las personas usuarias del servicio se llevará a cabo siempre y cuando corra el riesgo la financiación del servicio de ayuda a domicilio o el buen funcionamiento de éste.

#### Artículo 7. *Devengo.*

El precio público se devengará y la obligación de contribuir nacerá desde el momento en el que se inicie el servicio que constituye el hecho imponible, previa admisión.

#### Artículo 8. *Gestión, liquidación e ingreso.*

La gestión de los conceptos de esta Ordenanza estará a cargo de la Delegación de Servicios Sociales de este Ayuntamiento conforme a lo estipulado en las Ordenanzas municipales reguladoras de dicho servicio.

A estos efectos se distinguirá entre:

- a) Aquellos/as usuarios/as con resolución de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social aprobatoria del PIA por el que se le reconoce el derecho de acceso al servicio de ayuda a domicilio de la Diputación Provincial de Sevilla.
- b) Demás usuarios/as con resolución aprobatoria del Alcalde, por el que se le reconoce el derecho de acceso al servicio de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Lora de Estepa.

#### Artículo 9. *Infracciones y sanciones tributarias.*

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

#### *Disposición final única.*

La presente Ordenanza fiscal, será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

En Lora de Estepa a 24 de octubre de 2022.—La Alcaldesa-Presidenta, María Asunción Olmedo Reina.